



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2021 00942

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Conforme con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso manifieste bajo la gravedad de juramento que el original del contrato de arrendamiento está en su poder.

2. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P., en cuanto a la dirección electrónica de los demandados. Bajo esa óptica, cúmplase estrictamente con las exigencias del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en el sentido de manifestar bajo la gravedad del juramento, si las direcciones suministradas de los demandados corresponden a las utilizadas por ellos para efectos de la notificación personal, así mismo, deberá informar la manera como las obtuvo y deberá allegar las evidencias que así lo acrediten (Inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

3. Respecto a las deudas a cargo de los arrendatarios por concepto de "reconexión" de los servicios públicos, deberá presentar documento idóneo con el que se acredite que el arrendador cubrió tales rubros, expedido por la persona que prestó los servicios reclamados y en los que se especifique los periodos causados. Nótese que los recibos y la consignación de fecha 19 de diciembre de 2018, no cumplen con dichos requisitos.

De ser el caso, adecúense las pretensiones de la demanda **indicando en forma precisa indicando los periodos adeudados.**

4. Aclárese la dirección del bien inmueble objeto de las pretensiones, dado que en el escrito de la demanda se señaló: **Carrera 7 #22 A-69 Apto 102** y en el contrato de arrendamiento se avizora que el mismo queda ubicado en: **Carrera 71G #4-63.**

5. Aclárese la pretensión “*Segundo*” contra el demandado GUSTAVO LEÓN RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, dado que, según la letra de cambio, fue signada también por la demandada PATRICIA MARTÍNEZ TACHA.

6. Apórtese nuevamente el contrato de arrendamiento allegado con la demanda, en tanto, no es legible.

7. Aclárese el monto de la pretensión primera en el sentido de adecuar el valor por concepto de cláusula penal reclamada de conformidad con el artículo 1601 del Código Civil.

8. Aclárese las pretensiones de la demanda precisando si dentro del valor consignado en la letra de cambio base de la ejecución que se cobra en el presente asunto, va incluido el valor de los cánones de arrendamiento adeudados por los demandados (hecho 5º), así como los conceptos reclamados por la cláusula penal y la reconexión de los servicios públicos, dado que de acuerdo con lo expuesto en el supuesto factico del escrito de demanda dicho título valor se suscribió para garantizar el pago de la deuda que en ese momento se encontraba pendiente por pagar por parte de los demandados. De ser el caso, desacumúlese las pretensiones de la demanda con las respectivas consecuenciales de cada una.

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE ¹

Firmado Por:

Oscar Giampiero Polo Serrano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 77
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac93558f554bcd965a31bcaa913aad45de6deee854089a249159402c20734
995

Documento generado en 19/10/2021 06:38:36 AM

¹Decisión anotada en el estado No. 082 de 20 de octubre de 2021.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**